

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informarle que el Instituto Nacional de Medicina Legal allegó información sobre la prueba de ADN. Así mismo reposa solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 14 de agosto de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1708

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00202-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA GARCIA REINOSA en presentación de su
menor hija L.Y.G.R.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS
ALFONSO BOTACHE GONZALEZ

Cali, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y como quiera que Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que actualmente no cuenta con contrato interadministrativo del ICBF – INML, para la práctica de prueba de AND y que *“solo se está procediendo en atención a casos con liquidación del costo de la pericia”*, teniendo en cuenta lo advertido, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se practique la toma de ADN a la señora ADRIANA MARIA GARCIA REINOSA (madre) y a la menor LEIDY YULIANA GARCIA REINOSA, para ser cotejadas con la muestra de sangre seca soporte F.T.A. del fallecido LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ (presunto padre), quien asumirá los costos de la prueba, razón por la cual, se dispondrá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que proceda a liquidar los costos de la experticia, y se indique el número de cuenta bancaria donde se debe realizar el pago total de la experticia y proceder a señalar la fecha de la práctica de la misma.

Ahora, con relación a la solicitud de que se tomada en la fecha programada por esta dependencia, es de advertirle al peticionario, que dicha petición no podrá salir avante, dado que una vez liquidada y cancelada la experticia, le corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijar la fecha y hora para la toma de muestra de ADN.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos los escritos que antecede, para que obren y consten dentro del plenario.
- 2. OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Regional Sur Occidente, solicitando la liquidación de los costos de la experticia de Estudio Genético de Filiación, donde se debe practicar la toma de ADN a la señora ADRIANA MARIA GARCIA REINOSA (madre) y a

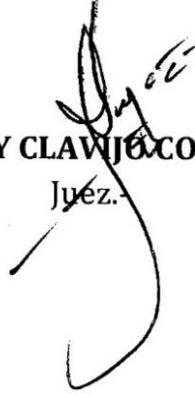
la menor LEIDY YULIANA GARCIA REINOSA, para ser cotejadas con la muestra de sangre seca soporte F.T.A. del fallecido LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ (presunto padre) que se encuentran depositadas en la Dirección Regional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con numero de caso 2019010111001002759.

- 3. ADVERTIR** a la parte demandante que una vez liquidada y cancelada la experticia, le corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Regional Sur Occidente, establecer la fecha y hora para la toma de ADN.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name and title. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.